627/17

LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas por Resolución No. 4 0285 del 27 de febrero de 2015, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se permite expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa, al siguiente proceso a iniciarse en esta entidad:

1. SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA.

Que la Ley 633 de 2000 en su artículo 82 creó el Fondo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas - FAZNI, la cual se encuentra reglamentada por el Decreto 1073 de 2015 , el cual dispone en su artículo 2.2.3.3.2.4 que "*Los recursos (...) y los rendimientos que generen la inversión temporal de sus recurso, se utilizarán de acuerdo con la ley y con las políticas de energización que para las zonas no interconectadas determine el Ministerio de Minas y Energía, conforme con los lineamientos de política establecido por el Consejo Nacional de Policita Económica y Social en documentos tales como el Conpes 3108 de 2001 y 3453 de 2006, para financiar planes, programas y/o proyectos priorizados de inversión para la reposición o la rehabilitación de la existente, con el propósito de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas*".

Que la vigencia de dicho Fondo fue extendida por la Ley 1715 de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018", estableció la obligación del Gobierno Nacional de expedir la reglamentación referente a la focalización, adjudicación y seguimiento de, entre otros, los recursos de FAZNI, así como el procedimiento para declarar incumplimientos, imponer multas y sanciones y hacer efectivas las garantías que se constituyan en el marco de la ejecución de los recursos del FAZNI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 142 de 1994.

Que en desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1623 de 2015 "Mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015" y el Decreto 1513 de 2016 "Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015 en lo relacionado con lineamientos de política pública en materia de expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica"

Que el artículo 2.2.3.3.2.2.2.6 del Decreto 1073 de 2015 dispuso que las inversiones que se efectúen con los recursos del Fondo FAZNI tendrán como titular a la Nación – Ministerio de Minas y Energía.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, el Comité de Administración del Fondo del FAZNI – CAFAZNI, creado por el artículo 2.2.3.3.2.2.1.1 del Decreto 1073 de 2015 tiene como funciones aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas y/o proyectos presentados para financiación con cargo a los recursos del mencionado Fondo.

Que el Consejo Directivo del IPSE en Acta Nº 7 de 2015 señaló que: "*(...) los recursos apropiados en el presupuesto del IPSE tanto propios como provenientes del Presupuesto General de la Nación cuyo objeto sea la implementación de proyectos de energización en ZNI, deben dirigirse a cofinanciar proyectos a los que le sean asignados recursos del FAZNI*".

Que el CAFAZNI, en atención a la cantidad de proyectos y que el mecanismo de cofinanciación FAZNI – IPSE permite aunar esfuerzos para la consecución de los objetivos de ampliar cobertura en la ZNI y potenciar los resultados para obtener mayor cantidad de usuarios nuevos con soluciones energéticas, impactándose favorablemente la Mega Meta del Gobierno Nacional, decidió que los recursos disponibles del IPSE de la vigencia 2017, así como $50.000 millones que se están presupuestando para la vigencia de 2018, serán incluidos para cofinanciar proyectos que sometidos a consideración del Comité de Administración del FAZNI- CAFAZNI.

Que por lo anterior, dicho Comité en reunión realizada el 14 de noviembre de 2017, según consta en el

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

Acta CAFAZNI N° 068, entre otros, aprobó el proyecto "**CONSTRUCCION SOLUCIONES DE ENERGIA INDIVIDUALES SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE ARENAL SUR DE BOLIVAR**", el cual cuenta con el mecanismo de cofinanciación FAZNI – IPSE, y que con dicho proyecto se pretende ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas - ZNI.

Que el artículo 2.2.3.3.2.2.2.6 del Decreto 1073 de 2015, confiere al Ministerio de Minas y Energía o a quien éste delegue, la facultad de ejecutar los recursos del FAZNI.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta los objetivos del Fondo FAZNI, así como las responsabilidades previstas en la Constitución Política y demás normas mencionadas en la primera parte del presente estudio, a partir de la construcción e instalación de nueva infraestructura eléctrica y la reposición o la rehabilitación de la existente de los proyectos aprobados se pretende ampliar la cobertura y satisfacer la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas.

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, indicó: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa…".

Que respecto de la contratación directa el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 determinó que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;
b) Contratación de empréstitos;
c) Contratos interadministrativos;
d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS
e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;
f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos;
g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión;
i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Que con respecto a la Contratación Directa el ordinal c) del numeral 4 del artículo 2°, ibídem, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Que en similar sentido se pronuncia el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando señala: "Convenios o Contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto".

Teniendo en cuenta que la reposición del parque de generación objeto de estos estudios puede ser adelantada por una entidad, el MINISTERIO considera que por las características técnicas de los proyectos, se debe contar con una entidad de reconocida experiencia en gestión de proyectos de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas, requisitos estos que ostenta **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. - ELECTROHUILA S.A. E.S.P**, sociedad anónima mixta, con participación de capital social público superior al 80%, clasificada como Empresa de Servicios Públicos del Orden Nacional.

2. LA DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

A través del contrato a suscribir, mediante la ejecución de los recursos del Fondo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas - FAZNI, el Operador de Red deberá: "Ampliar la

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

CO15/6224 CO15/6223

cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas - ZNI, mediante la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCION SOLUCIONES DE ENERGIA INDIVIDUALES SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE ARENAL SUR DE BOLIVAR**" del Fondo de Apoyo Financiero para Energización de Zonas No Interconectadas – FAZNI".

En desarrollo del objeto de este Contrato, para la ejecución del proyecto el **ADMINISTRADOR** deberá:

1. Administrar los recursos asignados al proyecto.
2. Realizar la dirección y asistencia técnica necesaria.
3. Realizar la revisión y dar aceptación a los diseños y especificaciones suministrados por el **MINISTERIO**.
4. Realizar la revisión y dar aceptación al presupuesto del proyecto.
5. Realizar verificación de la localización prevista del proyecto en el campo.
6. Realizar la socialización previa y continúa del proyecto con la comunidad beneficiada y realizar la confirmación de usuarios.
7. Evidenciar la existencia de servidumbres y/o permisos de paso, cuando corresponda; y realizar los requerimientos necesarios a las entidades territoriales para el logro de la consecución y legalización de las mismas.
8. Evidenciar la existencia de licencias y permisos ambientales, así como de los planes de aprovechamiento forestal, cuando corresponda y realizar los requerimientos necesarios a las autoridades competentes para el logro de las exigencias ambientales.
9. Evidenciar que las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo.
10. Evidenciar la existencia de financiación de las entidades territoriales o de los usuarios para la construcción de las redes internas, cuando corresponda.
11. Contratar y liquidar el encargo Fiduciario para el manejo de los recursos asignados.
12. Contratar la interventoría, los suministros y las obras, según corresponda, y liquidar los mismos.
13. Entregar energizada la obra y con el inventario detallado de los activos construidos al **MINISTERIO**, al **IPSE** y al Operador asignado para su Administración, Operación y Mantenimiento – AOM.
14. Revisar, ajustar y entregar al Operador encargado de la Administración, Operación y Mantenimiento que designe el **MINISTERIO** y el **IPSE**, un "Esquema de Sostenibilidad" que incluye por lo menos el monitoreo, la reparación y la reposición de equipos que garantice la funcionabilidad del proyecto, de acuerdo con los lineamientos de sostenibilidad inicialmente aprobados por el **IPSE**, con el fin de garantizar la Administración, Mantenimiento y Operación de la infraestructura entregada a los usuarios, el cual tendrá en cuenta la situación socioeconómica de los mismos, antes de la fecha de recibo y entrega de las obras al operador encargado del AOM.

La remuneración por la actividad de administración, ejecución de los recursos FAZNI, asistencia técnica y energización corresponderá a un porcentaje del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de los aportes del FAZNI asignados, conforme a los términos de cada contrato en particular.

3. PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN.

El valor de los aportes del FAZNI para el presente contrato es la suma de **CUATRO MIL OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MC/TE ($4.080.235.500),** incluido IVA, de acuerdo con la siguiente distribución de recursos, cuya descripción se encuentra contemplada en el Anexo No. 1 "Proyectos":

VIGENCIAS	USUARIOS POTENCIALES	VALOR DEL PROYECTO		
		APORTE FAZNI	APORTE IPSE	TOTAL
2017	200	2.285.708.511	519.711.229	2.805.419.740
2018		1.274.815.760	0	1.274.815.760
TOTAL		**3.560.524.271**	**519.711.229**	**4.080.235.500**

Para efectos de la celebración del Contrato, el Ministerio cuenta con:

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

- **APORTES FAZNI:** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3717 del 23 de noviembre de 2017 expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, con cargo al proyecto C-2102-1900-3 "APOYO PARA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL".

- **APORTES IPSE:** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50917 del 15 de diciembre de 2017 expedido por el IPSE, con cargo a los recursos C-2102-1900-3 "DESARROLLO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL PAIS".

- **VIGENCIA FUTURA:** La aprobación de vigencias futuras mediante oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificado con radicado N° 2-2017-042950 del 15 de diciembre de 2017, suscrito por el Director Genera del Presupuesto Público Nacional.

4. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Que los estudios y documentos previos que dieron lugar a esta contratación se pueden consultar en la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía ubicado en la Calle 43 No. 57-31 C.A.N. Bogotá D.C.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 19 DIC 2017

BELLANIRIS ÁVILA BERMÚDEZ
Secretaria General (E)

Proyectó: Johanna Carolina González Páez – Profesional Especializada Grupo Gestión Contractual.
Revisó: Camilo Enrique Álvarez Hernández– Coordinador Grupo de Gestión Contractual.
Julia Janette Sánchez Gómez, Profesional Especializada Grupo de Gestión Contractual.
Laura Rocio Remolina – Contratista
Aprobó: Bellaniris Ávila Bermúdez – Secretaria General (E)

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

CO15/6224 CO15/6223